

PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PREVISTO EN EL RDL 10/2020, DE 29 DE MARZO

Tras la aprobación del **Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo**, en el que entre otras cuestiones, se regula un **permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales**, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, **el Ayuntamiento de Sevilla ha procedido a la activación del nivel 2 del Plan de Emergencia Municipal de la Ciudad de Sevilla.**

CCOO informa que la activación de este nivel y la aplicación de lo dispuesto por el RDL 10/2020 conlleva lo siguiente para la plantilla del Ayuntamiento de Sevilla:

- 1.- La suspensión de toda actividad municipal que no esté declarada esencial por el Real Decreto Ley 10/2020 y que no pueda ser desarrollada de manera no presencial.
- 2.- La aplicación de un permiso retribuido para la plantilla que no preste servicios esenciales, con carácter no negociable y **aplicable por imperativo legal**, por lo que ni es disponible ni puede renunciarse al mismo.
- 3.- Durante la vigencia del mismo, es decir **del 30 de marzo al 9 de abril** (si bien esta cuestión puede ser materia de negociación sindical), la persona trabajadora percibirá sus retribuciones y permanecerá en situación de alta con cotización en la Seguridad Social. Estas retribuciones deben incluir el salario base, los complementos salariales y los complementos extrasalariales.
- 4.- La persona trabajadora deberá **recuperar las horas disfrutadas durante el período posterior a la finalización del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020**, en los términos que resulten del procedimiento de negociación que prevé el RDL.
- 5.- Resulta necesario destacar que este permiso retribuido **no afecta a la plantilla que se encuentra prestando servicios esenciales ya sea de manera presencial como a través de la fórmula de teletrabajo**. En cuanto a las dudas que se pudieran generar en la plantilla que desde la publicación del Plan de Emergencias Municipal de 15 de marzo de 2020 y la adopción de medidas de protección de colectivos específicos con mayor riesgo para su salud en caso de contagio del COVID-19 y con necesidades específicas de flexibilización de la jornada laboral dado el cierre de centros educativos y para el cuidado de personas dependientes, es necesario destacar que según el área de RRHH, las personas pertenecientes a estos colectivos que se encuentran en sus domicilio y pertenecen a servicios esenciales, se encuentran en todo caso disponibles para sus servicios. En cuanto a la plantilla que presta servicios que no se han declarado esenciales y no puede realizar su labor a través de la fórmula de tele trabajo, pasaría a partir del día 30 de marzo y hasta el 9 de abril de 2020 a formar parte del grupo afectado por esta norma de permiso retribuido.

6.- Es importante no olvidar que además el RDL prevé que desde un punto de vista de RRHH se puede establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable, si bien **esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinaria o en festivos.**

7.- Desde CCOO estimamos que el área de RRHH **debe comunicar a la persona trabajadora su situación de actividad o permiso** y facilitarle la comunicación que proceda en uno y otro caso.

31-03-2020